ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores**, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARIA BENITEZ RIERA**, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"P. L. V. C. S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS. N° 8332/2018",** a fin de resolver el pedido de Aclaratoria planteado en contra del **Acuerdo y Sentencia N° 08 de fecha 05 de febrero de 2024** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible y procedente el pedio de Aclaratoria?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO PREOPINANTE MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Que, el **Art. 126 del CPP** dispone: "Antes de notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Además, **el Art. 17 de la Ley 609/95** *"Que organiza la Corte Suprema de Justicia",* autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. -

Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En el caso de autos, la resolución constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, los peticionantes tienen calidad de intervinientes en la causa y lo han planteado en plazo oportuno tomando como inicio del cómputo la fecha de la notificación de la resolución que es del 05 de febrero de 2024, y el pedido de aclaratoria se presentó el 07 de febrero del mismo año, por lo que se puede afirmar que están cumplidos los componentes procesales que tornan atendible el estudio de la procedencia de la aclaratoria planteada. –

La aclaratoria, tal como se observa de la lectura del **Art. 126 del Código Procesal Penal** y demás disposiciones aplicables, tiene como objeto aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que se haya incurrido. -

En ese contexto, los peticionantes exponen que *"la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia DEBE estudiar la contundencia de la S.D N° 45 de fecha 17 de febrero de 2023, desde la óptica de lo que dispone el Art. 403 del C.P.; sin que sea legítima excluir éste estudio por la simple formalidad de haber declarado inadmisible su estudio por supuesta mala interposición del recurso"* por lo tanto, no puede ser estudiado por medio de la aclaratoria, pues a través de ésta solo se pueden aclarar cuestiones oscuras, corregir errores materiales o suplir omisiones en que se haya incurrido en el dictado de la sentencia, de ninguna manera se puede alterar lo sustancial de lo resuelto y volver a estudiar cuestiones ya debatidas en el recurso extraordinario de casación, por lo que corresponde el **rechazo** de este planteamiento. **Es mi voto**. -

A sus turnos, los **Ministros María Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera** manifiestan que se adhieren al voto del Ministro Preopinante por compartir sus mismos fundamentos. –

Con lo que se dio por terminado el acto firmado VV.EE. todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la aclaratoria planteada en contra del **Acuerdo y Sentencia N° 08 de fecha 05 de febrero de 2024** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. -

2.- ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 21 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 74 D.